



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la ejecutada guardo silencio frente a la liquidación del crédito y revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, por cuanto se liquidó intereses moratorios sobre el concepto de costas y la sentencia y el mandamiento no ordenaron tal pago de intereses.

En virtud a lo anterior, el despacho presenta la siguiente liquidación de crédito:

- Vacaciones: \$938.875
- Cesantías: \$1.675.833
- Intereses De Cesantías \$172.789
- Primas Servicios: \$1.715.999
- Indemnización Art 65 C.S.T. Indemnización \$26.400.000
- Intereses Moratorios (Cesantías \$1.431.483 +Prima \$1.465.792) =
- Sanción Del Art 99 Ley 50/90 Sanción \$8.800.000
- Costas Del Proceso Ordinario Costas \$1.819.000

Total, Liquidación Del Crédito..... \$44.419.771

En virtud a lo anterior, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** en la suma **DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$44.419.771** y queda pendiente de establecer el valor de los aportes ordenados en la **sentencia**.

Por lo tanto, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que se sirva elaborar el cálculo actuarial ordenado en la sentencia, así:

“ Aportes a la seguridad social en pensiones, aportes que deben ser pagados a Colpensiones, de conformidad a las formas exigidas por Colpensiones por los meses de Mayo, junio de 2017 con base salarial de un salario mínimo legal \$ 637.717, 8 días por mes, los meses de julio a diciembre de 2017 con base salarial de \$ 800.000 tiempo completo; periodo enero a diciembre año 2018 con base salarial de \$ 1.100.000 todo el tiempo completo y quince días del mes de enero de 2019 con base salarial de \$ 1.100.000.”

Para lo cual se deberá remitir la copia de la sentencia del proceso ordinario y la copia de los 2 auto que emitieron mandamiento ejecutivo de pago, librese el oficio por secretaria y remítanse al correo electrónico de las entidades.

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$2.000.000.

En relación a insistir a las entidades bancarias para que “ para que se oficie a el banco Davivienda, Bancolombia y Nequi, el embargo de todos los dineros que existen en las cuentas del demandado, incluyendo los que estén dentro del límite de inembargabilidad.”

El despacho niega la solicitud, por cuanto en el Banco Davivienda se indicó a la respuesta que el demandado no tiene ningún vínculo comercial, por lo tanto no hay lugar a requerimiento alguno, no existe una cuenta para embargar (ver DD10) y respecto a la respuesta de Bancolombia que informa que si tiene vínculos comerciales (ver DD 07 Y 08) y que ya se aplicó la medida cautelar ordenada por este estrado judicial pero una vez supere los límites de inembargabilidad, lo cual esta ajustado a derecho, por cuanto, lo que sucede es que al estar por debajo del límite de inembargabilidad que Para el 2023 el monto inembargable de las cuentas de ahorro es la suma de \$44,614,977 según la carta circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia financiera, situación que es diferente frente a la prelación de créditos laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9465fb03433d6268dae0237db3dd9d26c7a163cecb9a05f7d9be6096d17332e**

Documento generado en 24/10/2023 08:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>